

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 422 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "Financiera Comultrasan o Comultrasan", en contra de Leonor Guaitero, por la siguiente cantidad:

- 1.- Por \$8.833.995. 00, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 110-0061-002482695, arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total.
- 3.- Por \$4.670.048. 00, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 070-0061-003669298, arrimado como base de la ejecución.
- 4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral tercero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total.
- 5.- Por \$1.468.300. 00, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 085-0061-003747895, arrimado como base de la ejecución.
- 6.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total.
- 7.- Por \$8.262.580. 00, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 025-0061-003742645, arrimado como base de la ejecución.

8.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral séptimo, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería a la abogada Edna Liceth León Gómez, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez